



a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 19.268 sobre Protección de la Vida Privada -datos personales y sensibles.

Previo a dar respuesta, se hace presente que su requerimiento no cumple con requisitos de admisibilidad contenidos en el artículo 12 de la Ley 20285, letra a), que exige al usuario que se identifique a lo menos con "**nombre**" y "**apellido**", sin embargo, dado la materia de su consulta, y a fin de evitar mayor dilación, este Servicio estimo procedente dar respuesta sin requerir que rectifique, o complemente previamente.

Luego, analizado su requerimiento, se solicitaron antecedentes a la Inspección del Trabajo de Temuco, informando dicha dependencia lo siguiente:

- i. La solicitud de disolución ingreso el 14.04.2023 ante la Dirección Regional del Trabajo de la Araucanía.
- ii. La Dirección Regional, previa consulta al Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional en Santiago, se instruyó realizar una fiscalización investigativa.
- iii. Respecto de esta solicitud de disolución, se encuentra activada fiscalización 0901.2023.1285 de fecha 05.09.2023, instruida por la Dirección Regional del Trabajo (DRT) Araucanía, para verificar el quorum de funcionamiento de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SEREMIA EDUCACIÓN ARAUCANÍA (ATRASEA), la cual se encuentra en curso, siendo asignada a la funcionaria de Relaciones Laborales (RRLL) de la IPT Temuco Sra. Valeria Castillo Troncoso.
- iv. Estas fiscalizaciones, se originan a raíz de la solicitud de disolución formulada el 14.04.2023 ante la Dirección Regional del Trabajo de la Araucanía, la que ordenó instruir esta fiscalización investigativa.

Señado lo anterior, es del caso advertir que usted requiere antecedentes de un proceso de fiscalización investigativa que actualmente está en tramitación.

Conforme lo anterior, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales, cumpla en informar que esta Dirección del Trabajo, **por el momento**, se encuentra legalmente impedida de entregar la documentación requerida por formar parte del expediente de una fiscalización investigativa que no ha finalizado, de acuerdo a lo señalado precedentemente.

La causa de Reserva temporal de la información se ampara en lo establecido en lo dispuesto en el artículo 21º, número 1, letra b) de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública que establece como causal de reserva que "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas", y el Reglamento de la Ley de Transparencia, ART-7 N°1 letra b), este Servicio se encuentra jurídicamente imposibilitado temporalmente de entregar lo solicitado por tratarse de un proceso que no se encuentra finalizado.

De esta forma, mientras proceso de fiscalización del que forman parte los antecedentes requeridos esté en etapa de investigación la Dirección del Trabajo se encuentra temporalmente impedida para hacer entrega de dicha información a través del procedimiento establecido en la ley 20.285, ya citada.

No obstante lo anterior, se informa que dado que la

reserva es temporal usted puede volver a ingresar una nueva solicitud de antecedentes lo que, previa evaluación, podrán ser entregados una vez finalizado el proceso.

Asimismo, es del caso señalar a usted, que cuando el petitionerario es el titular de la información solicitada puede requerir que se le informe respecto del estado y gestiones realizadas en su proceso al amparo de la Ley 19.880, que regula las bases de los procedimientos administrativos de los órganos de la administración del Estado, requiriendo en forma presencial en la Inspección del Trabajo que tiene a su cargo dicha investigación, debiendo previamente presentar cédula de identidad y/o mandato, según corresponda, para verificar que la información será entregada solo al titular.

El procedimiento señalado en la Ley N° 19.880, aplica cuando la existe información en "proceso" o cuando lo requerido es un documento "reservado", y el solicitante es el titular, lo que ha sido ratificado por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el petitionerario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad (denunciante) o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 .

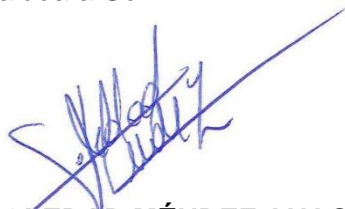
Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta respuesta.

Conforme lo señalado, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos N° 10, 14, 21 N° 1 letra b) y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Por orden del Director Nacional del Trabajo.

Saluda a Ud.



**MARÍA SOLEDAD MÉNDEZ ANACONA**  
**SUBJEFA OFICINA DE CONTRALORÍA**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

MSMA/MTT  
Distribución:  
- Destinatario